



Agencia Tributaria

Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales  
Subdirección General de Gestión Aduanera

---

**Tutorial sobre el Acuerdo de la Unión Europea y  
Reino Unido en relación con Gibraltar: distintos  
escenarios de exportación, importación, tránsito  
y liquidaciones**

**(16/06/2026)**

## **A. DECLARACIONES DE EXPORTACIÓN EN OPERACIONES CON GIBRALTAR**

### **1. Mercancía a libre circulación en la UE con destino a Gibraltar**

#### **1.1. Regla general: por tierra**

La regla general es que la exportación de mercancías UE con destino a Gibraltar se producirá por tierra (art 247.3 del Acuerdo)

Las mercancías despachadas a libre circulación en la UE con destino Gibraltar deberán ser objeto de una declaración de exportación presentada ante una autoridad aduanera de cualquier EM de la UE.

Así pues, serán aduanas de exportación las de los distintos Estados Miembros de la Unión o bien en los DCP en cuyo caso, la Aduana de Exportación coincidirá con la Aduana de Salida. Por tanto, tendremos:

- Casos de exportación **indirecta**: aduana de exportación no es DCP
- Casos de exportación **directa**: aduana de exportación es DCP

En el caso de **exportación directa**, no se concederá el levante de las mercancías una vez despachada la declaración, sino que quedará a la espera de presentación de la declaración de tránsito especial T2GI, con el que dicha mercancía podrá circular desde el DCP hasta Gibraltar.

En caso de **exportación indirecta**, no se concederá la autorización de salida por el DCP, sino que quedará a la espera de presentación de la declaración de tránsito especial T2GI, con el que dicha mercancía podrá circular desde el DCP hasta Gibraltar. La aduana de salida siempre deberá ser DCP cuando el destino de la exportación sea Gibraltar. Por este motivo, si se envía un mensaje 507 a una aduana que no sea DCP se rechazará, indicando al operador económico del envío que la mercancía debe salir por la DCP necesariamente.

Se remitirá correo al operador para avisarle de que debe presentar declaración T2GI para que se dé el levante de la exportación directa o se autorice la salida en el caso de la exportación indirecta.

#### **1.2. Regla especial: por mar**

A pesar de la regla general de que las mercancías UE solo pueden llegar por tierra a Gibraltar, el art 4 del Anexo 19, exceptúa dicha regla de tal manera que se permite la salida de mercancías UE desde Algeciras, siempre y cuando las mercancías lleguen en un periodo de 2 horas desde su salida desde el puerto de Algeciras y se descarguen enteramente en el puerto de Gibraltar.

En este caso, se bloquea el paso al estado "SA" por Manifiestos automáticamente. Se avisará al operador que sale la mercancía por vía marítima con el levante generado del T2GI generado por NCTS. La aplicación de manifiestos refiere a un T2GI que simplemente valida que dicha declaración no esté anulada.

## Especificaciones de las declaraciones de exportación con destino GIB

- Pueden ser declaraciones A, D, B, E, C, F, X, Y<sup>1</sup>
- No cabe declaración Z
- No inscripción en registros del declarante ni despacho centralizado en operaciones con destino Gibraltar
- Regímenes posibles:
  - o 11.00 – exportación anticipada en el marco de RPA
  - o 10.00 – exportación definitiva (si intención es despacho a consumo en GIB)
  - o 21.00 o 22.00 – si pretende ir a régimen de perfeccionamiento activo fiscal en Gibraltar (en origen será un RPP)
  - o 23.00 – si pretende incluir la mercancía en depósito fiscal o importación temporal fiscal. El régimen de DF en GIB tiene permanencia máxima de 9 meses según el Anexo 19 del Acuerdo.
  - o 31.XX – mercancías despachadas a LC que se vincularon a régimen aduanero en DCP y que luego retornan a GIB. Ejemplo: reloj que se manda a reparar a Península y después retorna a Gibraltar.
- Declaraciones EX
- Destino Gibraltar
- Aduanas de Salida (en todo caso será un DCP): La Línea carretera (ES001167), Algeciras marítimo (ES001131) o Sagunto (ES004621)

Se validará que el destino que se dé en Gibraltar a las mercancías que circulan al amparo del T2GI es coherente con el régimen solicitado en la exportación. Esto no se usa como rechazo sino como marca o alerta y se enviará correo al operador de que el régimen que solicitó no está en consonancia con el destino dado a las mercancías en Gibraltar.

## **2. Reexportación de mercancía en libre circulación en Gibraltar**

### **2.1. Regla general: por tierra**

Las mercancías en libre circulación en Gibraltar cuando sean objeto de reexportación, deberán ser objeto de presentación de una declaración de reexportación en el DCP previo T2GI presentado en Gibraltar, que amparará la circulación por tierra entre el GIB y el DCP que corresponda (art 2 Anexo 19).

Se pedirá el código 1240 en la casilla supporting documents del T2GI para indicar el T2GI/T1GI a nivel MRN partida con el que la mercancía entró a GIB.

El régimen declarado en la exportación es el 31.00

La Aduana de exportación podrá ser La Línea (ES001167), Algeciras (ES001131) o Sagunto (ES004621).

No aplica despacho centralizado.

### **2.2. Regla especial: por mar o aire**

---

<sup>1</sup> [Query CL042 CCI-P1 DeclarationTypeAdditional \(CSRDC042\)](#) – Consulta de tipos de declaración

Las mercancías a libre circulación en Gibraltar solo podrán ser objeto de reexportación directa por mar o aire para el caso de avituallamiento de buques o aeronaves.

Especificaciones de estas declaraciones:

- La DCP es fija. Se presentarán ante la Aduana de La Línea (aduana de exportación).
- En la casilla supporting documents de la declaración de reexportación se indicará el T2GI/MRN partida con el que entró la mercancía (código 1240).
- Solo declaraciones A, no D.
- País de exportación: Gibraltar.
- País de la declaración: España
- País de destino: solo los que empiecen por Q excepto Qatar.
- Se declara con régimen 31.00 y régimen adicional el F61 para el avituallamiento.
- En supporting documents el código 5012 en referencia del IMO del buque o si carece de él el número de edificación de la embarcación, o bien, el código 5013 con la identificación completa de la compañía
- El exportador debe tener NIF y EORI, salvo que actúe mediante representante indirecto.
- Ubicación de GIB en La Línea (DCP de La Línea)
- Paraduaneros

### **3. Reexportación de mercancía vinculada a régimen fiscal en Gibraltar**

#### **3.1. Por tierra (art 2 Anexo 19)**

Las mercancías que fueron objeto de inclusión en un régimen especial fiscal en Gibraltar de depósito, perfeccionamiento activo e importación temporal, permanecerán en tales regímenes durante los plazos previstos en el art 1.4 del Anexo 19, sin perjuicio de las posibles prórrogas que pudieran concederse si concurren circunstancias debidamente justificadas, en el momento de la solicitud de la autorización como a posteriori.

La reexportación de tales mercancías a territorio tercero implicará la presentación previa de documento T2GI desde Gibraltar hasta el DCP.

Especificaciones de esta declaración

- Se declarará en la casilla supporting documents del T2GI, el código 1241, 1242 o 1243 del T2GI/T1GI a nivel MRN partida con el que las mercancías entraron en Gibraltar a depósito fiscal, importación temporal y perfeccionamiento activo fiscal respectivamente.
- Las opciones de regímenes son:
  - o Si la mercancía está en depósito fiscal: 31.23 o 31.00 (si previamente se declaró el 10 en la exportación a Gibraltar)
  - o Si la mercancía está en perfeccionamiento activo fiscal: 31.21 o 31.22
  - o Si la mercancía va a importación temporal fiscal: 31.23 o 31.00 (si declararon el exportador un 10.00)

- Se declarará como documento precedente en AES, el T2GI/T1GI con el que las mercancías entraron a GIB, con código 1241, 1242 o 1243.
- El G4 generado por la ultimación del T2GI de vuelta se datará por la declaración de reexportación. La situación aduanera es de mercancía no comunitaria (GIN), dado que la mercancía UE que se vinculó en régimen especial, perdió su estatuto UE al salir de la UE y entra en GIB (territorio tercero durante el periodo provisional de aplicación del Acuerdo)
- Declaraciones A y D
- Paraduaneros: Si los operadores quieren pasar paraduaneros tendrán que irse a PIF de Algeciras.

### **3.2. Regla especial: por mar o aire (art 5 Anexo 19)**

Solo cabe la salida directa por mar o aire, sin T2GI previo, para el avituallamiento de buques o aeronaves de mercancías previamente vinculadas a depósito fiscal (art 5 Anexo 19). No aplica a importación temporal fiscal o perfeccionamiento activo fiscal, que tendrán que abandonar Gibraltar por tierra, previo T2GI.

#### Especificaciones de estas declaraciones:

- La DCP es fija. Se presentarán ante la Aduana de La Línea (aduanas de exportación).
- En la casilla supporting documents de la declaración de reexportación se indicará el T2GI/MRN partida con el que entró la mercancía (código 1241).
- Solo declaraciones A, no D. Se valora implementar B, X, C e Y para los casos de graneles.
- País de exportación: Gibraltar.
- País de la declaración: España
- País de destino: solo los que empiecen por Q excepto Qatar.
- Se declara con régimen 31.00 y régimen adicional el F61 para el avituallamiento.
- En supporting documents el código 5012 en referencia del IMO del buque o si carece de él el número de edificación de la embarcación, o bien, el código 5013 con la identificación completa de la compañía
- El exportador debe tener NIF y EORI, salvo que actúe mediante representante indirecto.
- Ubicación de GIB en La Línea
- Paraduaneros

## **4. Reexportación de mercancía vinculada a régimen aduanero en Gibraltar**

### **4.1. Regla general: por tierra (art 8 Anexo 21)**

Las mercancías vinculadas a régimen especial aduanero de perfeccionamiento activo, importación temporal y depósito aduanero, podrán permanecer en los citados regímenes conforme a lo previsto en la normativa de la Unión.

Si se deseara reexportar tales mercancías o productos transformados obtenidos, se tendrá que presentar una declaración de tránsito T1GI con carácter previo a la

presentación de la declaración de reexportación. En este tránsito, en función del régimen aduanero en el que se vinculó, se deberá indicar en la casilla supporting documents el MRN/partida del T1GI con el que la mercancía se vinculó:

- Si DA: código 1241
- Si IT: código 1242
- Si RPA: código 1243

En la reexportación, se indicará en la casilla supporting documents el MRN/partida del H1 con el que la mercancía se vinculó:

- Si DA: código 1244
- Si IT: código 1245
- Si RPA: código 1246

No aplica despacho centralizado ni EIDR. Ubicación de la DCP.

Aduana de exportación: cualquier DCP.

La aduana de ultimación deberá coincidir con la aduana de vinculación.

Declaraciones A y D.

#### **4.2. Por mar (art 7.3 Anexo 21)**

Las mercancías previamente vinculadas a RPA o IT, excepcionalmente y cuando concurren circunstancias debidamente justificadas, **podrán salir por mar**, siempre y cuando se presente la declaración de reexportación al menos con 48 horas de antelación a la salida efectiva de las mercancías. Éstas no se presentan físicamente en el DCP sino en ubicación marítima de Gibraltar.

##### Especificaciones de esta declaración

- La declaración de exportación debe presentarse en el DCP de vinculación al régimen, con ubicación marítima en Gibraltar.
- Declaraciones A, no D.
- Solo exportación directa
- Ubicación en GIB
- País de exportación: GI
- Exportador: NIF y EORI, salvo optar por representante indirecto
- En supporting documents: indicar el T1GI con el que entró la mercancía (1243 si RPA, 1242 si IT)
- Tienen que declarar un código en SD 1248 en cabecera, para solicitar las circunstancias excepcionales.
- Regímenes: 31.51 y 31.53.

En el caso de mercancías previamente vinculadas a DA, excepcionalmente, **podrán salir por mar o aire** a territorios terceros, para avituallamiento de buques y aeronaves.

- La declaración de exportación debe presentarse en el DCP de vinculación al régimen, con ubicación marítima en Gibraltar.

- Declaraciones A, no D. Se valora incluir declaraciones B, X y C e Y para los casos de graneles
- Solo exportación directa
- Ubicación GIB aérea o marítima
- País de exportación: GIB
- Régimen adicional F61 para avituallamiento
- País de destino: que comiencen por Q salvo Qatar.
- En SD: 5012 con referencia del IMO del buque/aeronave o si carece de él el nº de edificación de la embarcación/aeronave o 5013 con la identificación completa de la compañía.
- Exportador: con NIF y EORI, salvo representación indirecta
- En SD: indicar el T1GI con el que entró a GIB la mercancía, con código 1241.

## **B. DECLARACIONES DE IMPORTACIÓN EN OPERACIONES CON GIBRALTAR**

### **1. Importación en la Unión de mercancía despachada a libre circulación en Gibraltar**

Las mercancías despachadas a libre circulación en Gibraltar que vayan a salir de dicho territorio con destino a la Unión, deberán ser objeto de una declaración T2GI actuando Gibraltar como Aduana de Partida y el DCP como Aduana de Destino.

Con carácter previo, se exigirá presentación de ENS en tanto desde el BREXIT no aplica la dispensa del art. 104.1.m) del RDCAU, y Gibraltar tiene la consideración de territorio tercero durante el periodo transitorio del Acuerdo.

Ultimado el T2GI, se deberá dar destino aduanero a las mercancías. En caso de que se desee hacer una importación en el DCP, se presentará declaración:

- H1: con régimen 01, 07, 40, 42, 44, 51, 53. Para hacer una vinculación de régimen 44, 51 y 53, en el caso de optar por una autorización normal (CD), el operador ha debido solicitar ante la autoridad española competente la correspondiente autorización.
  - o Si el régimen declarado es 51,53 y 44, se debe declarar el régimen adicional 5GS para que el sistema no cobra arancel, dado que existe Unión aduanera entre UE y Gibraltar, aun en el periodo transitorio.
- H2: régimen 71
- T1: movimiento de mercancía no UE entre dos puntos del TAU.

#### Especificaciones de la declaración

- Declaraciones A y D y declaración tipo IM
- País de expedición: GIB
- País de origen: el que sea
- País destino: ES u otro EM (régimen 42)
- Solo se puede usar la preferencia 400 si la mercancía está a libre circulación en Gibraltar para que a su vuelta no pague aranceles (GIB-UE es Unión Aduanera desde el periodo de aplicación provisional del acuerdo, no se pagan aranceles en sus intercambios comerciales).
- Paraaduaneros sin cambios, pero si necesitan PIF se tienen que ir a Algeciras los operadores.
- Se debe indicar en el T2GI de vuelta, el T2GI/T1GI a nivel MRN partida con el que entró la mercancía (código 1240 en supporting documents del T2GI de vuelta)

### **2. Importación en la Unión de mercancía que viene de un régimen fiscal en Gibraltar**

Las mercancías incluidas en un régimen fiscal en Gibraltar que vayan a salir de dicho territorio con destino a la Unión con vistas a la ultimación del régimen, deberán ser

objeto de una declaración T2GI actuando Gibraltar como Aduana de Partida y el DCP como Aduana de Destino. Este movimiento solo podrá tener lugar por tierra.

Con carácter previo, se exigirá presentación de ENS en tanto desde el BREXIT no aplica la dispensa del art. 104.1.m) del RDCAU, y Gibraltar tiene la consideración de territorio tercero durante el periodo transitorio del Acuerdo.

Ultimado el T2GI, se deberá dar destino aduanero a las mercancías. En caso de que se desee hacer una importación en el DCP, se presentará declaración H1, con las siguientes especificaciones:

- Estamos ante mercancía IM
- Se podrá beneficiar el operador del régimen de exención por mercancía de retorno previsto en la LIVA si se cumplen los requisitos legales
  - Si mercancía en **depósito fiscal** en Gibraltar (DF) que retorna: En supporting documents declarar el **código 1241** a nivel MRN/partida del T2GI con el que la mercancía entró a Gibraltar.
    - Los **regímenes solicitados** serán:
      - el 61 o el 63 (si el operador pretende beneficiarse de la exención por mercancía de retorno, con destino España u otro EM),
      - o el 01,07,40 y 42 si desea despachar a libre práctica.En ninguno de los dos casos (tanto DLP como régimen de retorno si se incumplen las condiciones de la exención) se liquidará arancel, en tanto se declarará la preferencia 400 en los intercambios UE-GIB.
  - Los **regímenes precedentes** serán 10 (porque el exportador no tiene por qué saber cuál será el destino aduanero de esa mercancía en GIB) y 23.
  - Si la mercancía estaba en **RPA fiscal** en Gibraltar y ahora vuelve a la Unión, en supporting documents declarará el **código 1242** a nivel MRN/partida del T2GI con el que entró a Gibraltar dicha mercancía.
    - Los **regímenes solicitados** serán:
      - el 61 o el 63 (si el operador pretende beneficiarse de la exención por mercancía de retorno, con destino España u otro EM),
      - o el 01,07,40 y 42 si desea despachar a libre práctica.En ninguno de los dos casos (tanto DLP como régimen de retorno si se incumplen las condiciones de la exención) se liquidará arancel, en tanto se declarará la preferencia 400 en los intercambios UE-GIB.
  - El **régimen precedente** será el 21 o 22.  
Ojo, si retorna a la UE el producto transformado derivado del RPA, en ningún caso procederá el régimen de mercancía de retorno.
  - Si la mercancía estaba en **IT fiscal** en Gibraltar y ahora vuelve a la Unión, en supporting documents se declarará el **código 1243** a nivel MRN/partida del T2GI con el que la mercancía entró a Gibraltar.
    - Los **regímenes solicitados** serán:

- el 61 o el 63 (si el operador pretende beneficiarse de la exención por mercancía de retorno, con destino España u otro EM),
- o el 01,07,40 y 42 si desea despachar a libre práctica.

En ninguno de los dos casos (tanto DLP como régimen de retorno si se incumplen las condiciones de la exención) se liquidará arancel, en tanto se declarará la preferencia 400 en los intercambios UE-GIB.

- El **régimen precedente** será el 23 o el 10.
- País de origen: el que tenga la mercancía (el que sea)
- País de destino: ES u otro EM de la UE (régimen 63 o 42)
- Tipo de declaración: A, D
- Paraduaneiros aplican tal cual. Si la mercancía en cuestión está sujeta a controles PIF, el DCP deberá ser Algeciras porque en La Línea no hay.
- No hay especialidades en Qs ni en contabilidad

### **3. Importación de mercancía no comunitaria en Gibraltar.**

#### **3.1. Regla general: por tierra**

Las mercancías procedentes de territorios terceros con destino Gibraltar deberán ser objeto de una declaración de importación (H1) en el DCP. Tras la presentación del H1, caben distintas opciones, esto es, despacho a libre práctica, perfeccionamiento activo, importación temporal y depósito aduanero en Gibraltar. No se dará el levante al H1 hasta que se presente el T1GI subsiguiente que ampare la circulación de la mercancía desde el DCP a GIB. Se avisará al correo del operador.

#### Especificaciones en las declaraciones H1 (comunes a todos los regímenes)

- Se puede despachar el H1 por cualquier DCP (La Línea, Algeciras, Sagunto)
- Aduana de presentación de las mercancías: cualquier DCP
- Declaración IM si el destino es GIB
- El país de destino en declaraciones con destino GIB solo puede ir a nivel de subcabecera (Good shipment)
- El régimen declarado debe ser el 40.00, 51.00, 53.00 o 71.00.
- No se puede solicitar contingentes en declaraciones con destino Gibraltar.
- La preferencia siempre será 100 en declaraciones con destino Gibraltar
- No cabe despacho centralizado pues la aduana de presentación de la mercancía debe coincidir con la de la de presentación de la declaración.
- Paraduaneiros con destino GIB: sanitarios y fitosanitarios (se pasan en el primer lugar de entrada en TAU). Si control PIF, no cabe La Línea. Solo aplican las medidas comunitarias, no las nacionales.
- Todas las partidas tienen que tener el mismo régimen aduanero y solicitado en declaraciones con destino Gibraltar
- Solo declaraciones A y D en “tipo de declaración adicional”
- No se declara el IVA en declaraciones con destino Gibraltar, solo la deuda aduanera. Tampoco los II.EE. La fiscalidad indirecta se cubre en el T1GI. La deuda aduanera en el H1.
- P&R sanitarias y fitosanitarias; resto no.

#### Especificaciones para régimen 40

- Régimen de deuda real: pagar/garantizar la deuda aduanera
- Si el régimen declarado es 40 y el país de destino es Gibraltar, no se pueden declarar autorizaciones de regímenes especiales en el H1
- Si el régimen solicitado es 40 y el destino Gibraltar, es obligatorio declarar el código 5GI como régimen adicional. No es compatible dicho código con otro régimen adicional.

#### Especificaciones en el H1 para régimen 51 y 53

- A diferencia del régimen 40 que es un régimen de deuda real (a pagar/garantizar), el 51 y 53 son unos regímenes de deuda potencial, la cual deberá ser garantizada/no pagada en el momento del despacho.
- Permiten autorización normal (CD) como simplificada (00100 en información adicional, art 163 RDCAU).
- En el caso del RPA, es obligatorio declarar el código 5GP, no compatible con otros regímenes adicionales. En el caso de la IT, es obligatorio declarar el código 5GT.

#### Especificaciones en el H1 para régimen 71

- Se trata de una instalación para ser explotada como depósito aduanero
- Solo cabe representación directa, salvo el CW1 y CW2. Esto es, en CW1 y CW2 permitimos representación indirecta también.
- El titular de la instalación será un gibraltareño
- Solo se admite autorización normal (CD) y no simplificada a través de la declaración.
- Destino GIB
- Se exige garantía al estar ante un régimen de deuda potencial. Se obliga a declarar el código 7018 para apuntar la deuda. Si el importe es 0, no se obliga a declarar el código 9018 (GRN).  
Admitimos código 9017 para el representante directo.
- Dos posibilidades:
  - o CW para avituallamientos con suministro inmediato a buque o aeronave.
    - o Se declarará el código 5GA para mercancía que entra por tierra a Gibraltar para destinarse al avituallamiento de buques o aeronaves (art 8.5 del Anexo 21 del Acuerdo)
    - o No será necesario declarar un nº de autorización CW en Gibraltar
    - o Se declarará régimen 71.00 si la mercancía viene directamente desde terceros. Se declarará 71.71 si viene de un CW en TAU, en cualquier DCP.
  - o CW con entrada física de mercancía en las instalaciones de un CW en Gibraltar, bajo una autorización previamente concedida por el DCP.
    - Se declarará el código 5GD en additional reference.
    - Se declarará en autorizaciones, un nº de autorización de depósito aduanero concedida por un DCP ubicado en Gibraltar.

- Se declarará régimen 71.00 si la mercancía entra directamente desde territorio tercero. Se declarará 71.71 si viene de un CW en TAU.

### **3.2. Regla especial: por mar**

El fundamento de la entrada de mercancía no UE por mar a Gibraltar aparece en el art 7.4 del Anexo 21 del Acuerdo.

Dos situaciones:

#### 1) Inclusión en régimen 51 y 53 en Gibraltar

Se permite siempre y cuando se acrediten circunstancias excepcionales y debidamente justificadas y siempre que las mercancías procedan directamente desde un territorio tercero, entrando por mar al puerto de Gibraltar.

Especificaciones:

- La presentación del H1 será en el DCP de La Línea
- No exige T1GI subsiguiente
- Las mercancías se presentarán en puerto de Gibraltar (ubicación marítima)
- Régimen solicitado: 51 y 53 y precedente 00.00
- Código 5GP (régimen 51) y Código 5GT (régimen 53) obligatorios y necesidad de aportar garantía que cubra la deuda aduanera.
- Inclusión del código 1249 para solicitar las circunstancias excepcionales a efectos de que la aduana valore su concurrencia.
- Sirve autorización simplificada (00100 en información adicional del H1) como autorización normal
- Documento precedente: poner el 9ZZZ porque te exige el H1 poner uno.
- Paraaduaneros, si los hubiera, en Gibraltar.

#### 2) Inclusión en régimen 71 en Gibraltar

Se permite la inclusión de combustible no UE (no aplica a otra mercancía) con fines de avituallamiento de buques comerciales en Gibraltar. El carburante puede proceder de un ADT o de un régimen aduanero en TAU así como directamente de un territorio tercero. No se exige la concurrencia de circunstancias excepcionales debidamente justificadas, aplica como regla.

El avituallamiento posterior podrá ser por aire o por mar.

Especificaciones

- Ubicación marítima (puerto de Gibraltar) como lugar de presentación de las mercancías
- Necesidad de garantía con arreglo a lo establecido anteriormente en el régimen 71 (entrada por tierra a GIB)
- No cabe autorización simplificada (00100). Solo autorización normal.
- Paraduaneros no en DCP
- Documento precedente 9ZZZ
- Dos situaciones:

- Entrada directa por puerto de GIB directamente desde territorio tercero:
  - La presentación del H1 será el DCP de La Linea
  - No exige T1GI subsiguiente
  - Régimen 71.00
  - Códigos adicionales:
    - Se declarará código 5GA si se destina directamente al avituallamiento de buques sin que sea necesario declarar un nº de autorización de CW en Gibraltar.
    - Se declarará código 5GD si se vincula la mercancía a un CW en Gibraltar entrando físicamente en la instalación. Será necesario consignar una autorización de CW en Gibraltar en el H1.
  
- Entrada directa por puerto de GIB desde CW ubicado en el TAU
  - La presentación del H1 será el DCP de Algeciras
  - Exige presentación de T1GI subsiguiente que ampara la circulación marítima de DCP hasta Gibraltar, siempre y cuando el carburante vaya desde un CW en TAU hasta CW en Gibraltar. En este caso se declarará régimen 71.71
  - SOLO mercancía que empiece por capítulo 27 de código de clasificación (carburante)
  - Códigos adicionales:
    - Se declarará código 5GA si se destina directamente al avituallamiento de buques sin que sea necesario declarar un nº de autorización de CW en Gibraltar.
    - Se declarará código 5GD si se vincula la mercancía a un CW en Gibraltar entrando físicamente en la instalación. Será necesario consignar una autorización de CW en Gibraltar en el H1.

#### **4. Importación de mercancía que está en Gibraltar incluida en un régimen aduanero y posteriormente se despacha a consumo en Gibraltar**

Las mercancías incluidas en un régimen aduanero especial en Gibraltar podrán ultimarse con arreglo a lo establecido en el art 215 del CAU que aplicará mutatis mutandis. El Acuerdo remite a la normativa de la Unión.

##### Especificaciones

- La declaración se presentará en el DCP en que se vinculó.
- Declaración Adicional: A y D
- País de expedición: Gibraltar
- País de destino: Gibraltar
- Regímenes: 40.51, 40.53 y 40.71
- Preferencia 100, no contingentes

- El régimen 40 es un régimen de deuda real, esto es, régimen a pagar o a garantizar la deuda aduanera exclusivamente. Aquí declarará 5GI para que no calcule IVA/IIIEE.
- No despacho centralizado
- Ubicación GIB
- No paraduaneros (mercancía en GI)

**5. Importación en España de mercancía que viene de régimen aduanero en Gibraltar tras T1GI desde Gibraltar al DCP**

- Se presentará el H1 en cualquier DCP, previo T1GI de vuelta en que el que se indicará el MRN/partida del T1GI con el que entraron a Gibraltar, con códigos 1241, 1242 o 1243 s/ el régimen especial.
- Declaración IM
- País de expedición: GIB
- País de destino: cualquiera de la UE
- Preferencia 100 (no se admite preferencia 400 al estar ante mercancía tercera no despachada a libre práctica en GIB o en régimen especial fiscal)
- Aplican preferencias, contingentes, suspensiones.
- No despacho centralizado
- Garantía: normal
- Cabe solicitar cualquier régimen aduanero: 01,07,40,42,44,51, 53 en el H1. El régimen previo es el 51,53 y 71.
- El régimen 71 a la vuelta se declara en H2.

## **C. RÉGIMEN DE TRÁNSITO EN EL CONTEXTO DEL ACUERDO ENTRE LA UE-UK**

### **1. TIPOS DE TRÁNSITO Y ESCENARIOS**

En el contexto de operaciones con destino u origen Gibraltar en el marco del Acuerdo, se hace alusión a dos tipos de tránsitos: T2GI y T1GI

#### Posibles escenarios en los que existe régimen de tránsito T2GI

- Exportación de mercancía de la UE con destino a Gibraltar, tanto para ser incluida en un régimen fiscal o a libre circulación
  - a. Por tierra: exportación + T2GI
  - b. Por mar: exportación + T2GI (ojo, solo se permite desde el DCP de Algeciras)
- Salida de mercancía de Gibraltar previamente despachada a libre circulación en Gibraltar o incluida en un régimen fiscal
  - c. Solo por tierra: T2GI+declaración que corresponda en el DCP. Se exige declarar en supporting documents del T2GI, el T2GI/T1GI a nivel MRN/partida con el que las citadas mercancías entraron en Gibraltar.

#### Posibles escenarios en los que existe un régimen de tránsito T1GI

- Importación de mercancía no UE con destino Gibraltar, tanto para ser despachada a libre práctica en Gibraltar, incluirla en un régimen fiscal especial o en un régimen aduanero especial
  - a. Por tierra: importación (H1)+T1GI
  - b. Por mar: excepcionalmente desde DCP Algeciras para carburante no UE en TAU para fines de avituallamiento (bunkering): H1+T1GI marítimo
- Salida de mercancía de Gibraltar previamente vinculada a un régimen especial aduanero
  - c. Solo por tierra: T1GI+declaración que proceda en el DCP. Se debe indicar en supporting documents de este T1GI, el T1GI a nivel MRN/partida con el que las mercancías entraron en Gibraltar

El resto de movimientos de entrada y salida de mercancías en Gibraltar no exigiría procedimiento de tránsito tras la exporta o el H1 previos, porque no implica que la mercancía circule desde el TAU hacia Gibraltar. Por ejemplo:

- Entrada directamente desde territorio tercero por mar de mercancía tercera en casos excepcionales en RPA/IT
- Entrada de carburante desde territorio tercero directamente para subsiguientes avituallamientos de buques comerciales
- Salida por mar directamente a territorios terceros en casos excepcionales RPA/IT
- Salida por mar o aire directamente a territorios terceros de mercancías para avituallamiento de buques/aeronaves.

### **2. ULTIMACIÓN CORRECTA O INCORRECTA DEL TRÁNSITO: PROCEDIMIENTO DE BÚSQUEDA EN EL CONTEXTO DEL ACUERDO**

Se plantean distintos escenarios en función de las distintas circunstancias que puedan ocurrir durante la circulación desde el **DCP hasta Gibraltar**:

- a) Ausencia de irregularidades durante la permanencia de las mercancías en el régimen de tránsito (resultados de control A1, A2 y A5).

Se enviarán por la Aduana de Destino los siguientes mensajes a través del correspondiente Servicio Web:

- Se enviará el mensaje de “notificación de llegada (006)” de las mercancías en el mismo día en que las mercancías hayan llegado y se hayan presentado ante la Aduana competente en Gibraltar. Como máximo, este mensaje se enviará en el plazo de 6 días naturales desde que el DCP concedió el levante sobre la declaración de tránsito T2GI, siendo este plazo el que normalmente se fija por la Aduana de partida.
- Se enviará el mensaje de “resultados de control del tránsito (018)” y del “destino de las mercancías en Gibraltar” en el plazo de 6 días naturales desde que se envió el mensaje anterior. Se ha de advertir que el régimen de tránsito T2GI no se ultima con la recepción del mensaje de “resultados de control del tránsito”, sino que exige el envío por parte de las autoridades aduaneras de Gibraltar de un mensaje ulterior indicando que el operador en cuestión ha presentado la oportuna declaración para que se liquide el *transaction tax* y, en su caso, el impuesto especial, o bien, que las mercancías van a ser incluidas en un régimen especial fiscal. Hasta este momento, no se entiende ultimado el T2GI y, por tanto, tampoco queda ultimado el régimen de exportación previo que ha sido iniciado en cualquier punto del TAU.
  - En el caso de que las mercancías sean puestas a libre circulación en Gibraltar se enviará prueba de que los impuestos indirectos en Gibraltar han sido liquidados.
  - En el caso de que las mercancías hayan sido incluidas en un régimen fiscal especial, las autoridades aduaneras en Gibraltar informarán al DCP especificando: el régimen especial fiscal, la fecha de inclusión, la fecha esperada de desvinculación, así como la identificación de la persona física o jurídica que vincula las mercancías al régimen. Este mensaje será enviado a tiempo real, caso a caso.

Esta información deberá ser remitida a nivel de partida de la declaración T2GI y se especificará la masa neta de las mercancías en cuestión. Estos datos serán objeto de inclusión en el registro al que alude el art 1.2 del Anexo 19 para el control de las mercancías vinculadas a régimen especial fiscal en Gibraltar.

- b) Existen irregularidades durante la permanencia de las mercancías en el régimen de tránsito

b.1.) No llega el mensaje de llegada de la Aduana de destino

La aduana de partida enviará a la aduana de destino el correspondiente mensaje para conocer el estado del T2GI en cuestión (mensaje 094). La aduana de destino tendrá un plazo de 7 días naturales para ultimar de forma automática el tránsito mediante el envío de la notificación de llegada y resultados del control del tránsito (mensaje 095). Si no lo hiciera, se iniciará el procedimiento de búsqueda, de tal manera que, en primer lugar, se consultará al titular del régimen de tránsito para que aporte una de las pruebas a las que se refiere el art 312 del Reglamento de Ejecución del CAU nº 2447/2015 (en adelante RECAU) debiendo remitirse en el plazo de 28 días naturales desde que se envía el correspondiente mensaje. El art 312 aplicará mutatis mutandis y se especificará en el Acuerdo Administrativo sobre mercancías las pruebas que se aceptarán en el contexto del Acuerdo.

Si se aporta cualquiera de las pruebas anteriores por el titular del régimen de tránsito en el plazo previsto, se remitirá mensaje a la Aduana de destino en el plazo de 14 días desde que se recibió la prueba aportada el titular del régimen de tránsito (mensaje 142), para que dicha Aduana de destino:

- Tome en consideración dicha prueba y ultime el régimen en el plazo máximo de 14 días naturales desde que recibe la comunicación por la aduana de partida (mensaje 143). Nos remitiríamos al apartado a) (ausencia de irregularidades)
- No la considere prueba válida y lo comunique a la aduana de partida (mensaje 143), para que inicie el correspondiente procedimiento de cobro del IVA y, en su caso, los IIEE aplicables en España. El plazo para remitir este mensaje será de 7 días naturales desde que se recibe la comunicación por la aduana de partida.  
Señala el art 312.3 del RECAU que la notificación de llegada de las mercancías no se considerará prueba de que se ha puesto fin correctamente al régimen de tránsito.

Si no aporta prueba de las antes mencionadas, el régimen de tránsito no se entiende ultimado correctamente, y se iniciará el procedimiento de cobro correspondiente por la aduana de partida.

b.2) No llega el mensaje con los resultados de la ultimación del régimen de tránsito ni el de destino de las mercancías

Se inicia, a los 6 días naturales desde la recepción del mensaje de llegada, el mismo procedimiento indicado en la letra b.1)

b.3) Que el mensaje con los resultados de la ultimación del régimen de tránsito llega con discrepancias.

Si estamos ante discrepancias menores (A5) aplicará la letra a) (ausencia de irregularidades).

Si estamos ante discrepancias mayores (B1), se ha de diferenciar:

- Se iniciará el procedimiento de cobro por la aduana de partida

- Si no llegase toda la mercancía, se iniciará el procedimiento de cobro por la aduana de partida por esta parte.
- En caso de que la discrepancia no afectase a la posible liquidación, se confirmaría la ultimación mediante el inicio del correspondiente procedimiento sancionador al obligado principal del tránsito por la aduana de partida. El tránsito se entendería ultimado con arreglo al apartado a).

Por último, señalar que en aquellos casos en que los problemas técnicos impidan enviar o reenviar los mensajes en cuestión, las autoridades competentes del país de destino podrán enviar pruebas alternativas a satisfacción de las autoridades competentes del país de partida para que pueda ultimarse el régimen: por ejemplo, el documento de acompañamiento de tránsito (DAT) visado por la aduana de destino.

Los plazos para su remisión serán los mismos que para el caso general, pudiendo comunicarse a través del *helpdesk* habilitado.

c) Gibraltar conoce las irregularidades al gestionar el destino de la mercancía que llegó sin irregularidades bajo el T2GI desde el DCP.

Deberán comunicarse con el DCP, para que ésta lo tenga en cuenta en el registro, y en función de la irregularidad se tramitará igual que en el caso descrito en la letra b.3)

El T1GI tan solo requiere del envío de dos mensajes: el 006 y el 018, no es necesario que Gibraltar envíe el mensaje de destino de las mercancías, salvo que el régimen declarado en el H1 previo sea el 40, debiendo entonces Gibraltar remitir información sobre si las mercancías se despachan a libre circulación con pago del transaction tax o bien se vinculan a un régimen fiscal. Si se declara un régimen aduanero, ya sabemos a qué régimen va en Gibraltar, con el H1 (51, 53 o 71 según el caso).

El procedimiento de búsqueda del T2GI desde Gibraltar al DCP será el mismo, sin perjuicio de que, ante una ultimación incorrecta del T2GI por el DCP porque no llega la mercancía o llega de menos, la competencia para liquidar el IVA/IIIEE español es de Gibraltar, y posteriormente nos lo transferirá. El procedimiento está en el Acuerdo Administrativo de mercancías de carácter comercial.

El procedimiento T1GI desde Gibraltar al DCP, siempre tiene como consecuencia que, si no se ultima correctamente porque no llega la mercancía o llega de menos, quien liquida el IVA/IIIEE español es el DCP, nunca Gibraltar.

## **D. CUESTIONES RELATIVAS A AUTORIZACIONES**

Las autorizaciones relativas a regímenes fiscales especiales en Gibraltar así como su supervisión son competencia exclusiva de Gibraltar.

Las autorizaciones relativas a regímenes aduaneros especiales en Gibraltar son competencia de los DCP.

- Cualquier DCP es competente para autorizar
- Solo el DCP de La Linea podrá ser aduana supervisor.. Siempre que se haga una supervisión, se tendrá que avisar a Gibraltar, para llevar a cabo la visita conjunta (Acuerdo Administrativo sobre visitas conjuntas).

Los regímenes que se permiten a tenor del Acuerdo en Gibraltar son:

- Perfeccionamiento activo
- Importacion temporal
- Depósito aduanero

En lo no previsto en el Acuerdo, se aplicará la normativa de la Unión en materia de autorizaciones.

